RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/18/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio 01150016, requiriendo lo siguiente:

…

> Plantilla de personal y de confianza con nombre y antigüedad esta oficina detallando puesto, antigüedad y escolaridad sueldo y compensación.

…

II. El ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

> En respuesta a su solicitud de información con N° de folio 01150016 me permito informarle que los datos solicitados, puede consultarlos en la página de esta Comisión http://cmasxalapa.gob.mx/ apartado Transparencia, en la fracción IV.- Sueldos, Salarios y Remuneraciones o en el link directo http://cmasxalapa.gob.mx/plantilla-de-personal/

...

III. En fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de fecha cuatro de enero del presente año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha diez de enero del año en curso, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El dieciocho de enero del presente año, el sujeto obligado compareció mediante Sistema Infomex-Veracruz, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veintisiete de enero siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, resultando innecesario remitirle las constancias de en razón de que el sujeto obligado ratifica su respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso; en el mismo acuerdo se declaró cerrada la instrucción.

VII. En fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las

autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila

como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición

al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…ME CAUSA AGRAVIO LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA Y NO SATISFACE MI RECURSO…"*, por lo que, en el caso concreto, este instituto estima que el agravio esgrimido deviene **parcialmente fundado** como a continuación se verá.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer la plantilla personal y de confianza detallando con nombre y antigüedad, puesto, antigüedad y escolaridad sueldo y compensación.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado informó a través del Sistema Infomex-Veracruz en el apartado correspondiente a la descripción de la respuesta terminal que lo peticionado se encuentran disponibles para su consulta en la página de transparencia del sujeto obligado, en la fracción IV correspondiente a sueldos, salarios y remuneraciones, lo anterior se encuentra visible en la foja seis del presente sumario. Posteriormente, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa compareció al presente miedo recursal, en el que ratificó su respuesta inicial.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar a la clasificación de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por tanto la solicitud fue efectuada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, no puede exigirse al sujeto obligado que la información que constituya obligaciones de transparencia y que haya sido generada con posterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, deba publicarse en sus portales conforme lo indica la citada ley 875.

Ello es así, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez

que el referido plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Por consiguiente, lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción VI, 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el ente obligado remitió al recurrente a su portal de transparencia, indicando que la información solicitada se encontraba en la fracción IV, proporcionando la dirección electrónica http://cmasxalapa.gob.mx/ y http://cmasxalapa.gob.mx/plantilla-de-personal/ en razón de ello, el comisionado ponente estimó necesario ingresar al citado vínculo, a fin de constatar si efectivamente la plantilla de personal y de confianza en la que se detalle el nombre, puesto, antigüedad, escolaridad, sueldo y compensación, se encuentran en el enlace proporcionado.

Así, al ingresar al citado vínculo se muestra lo siguiente:

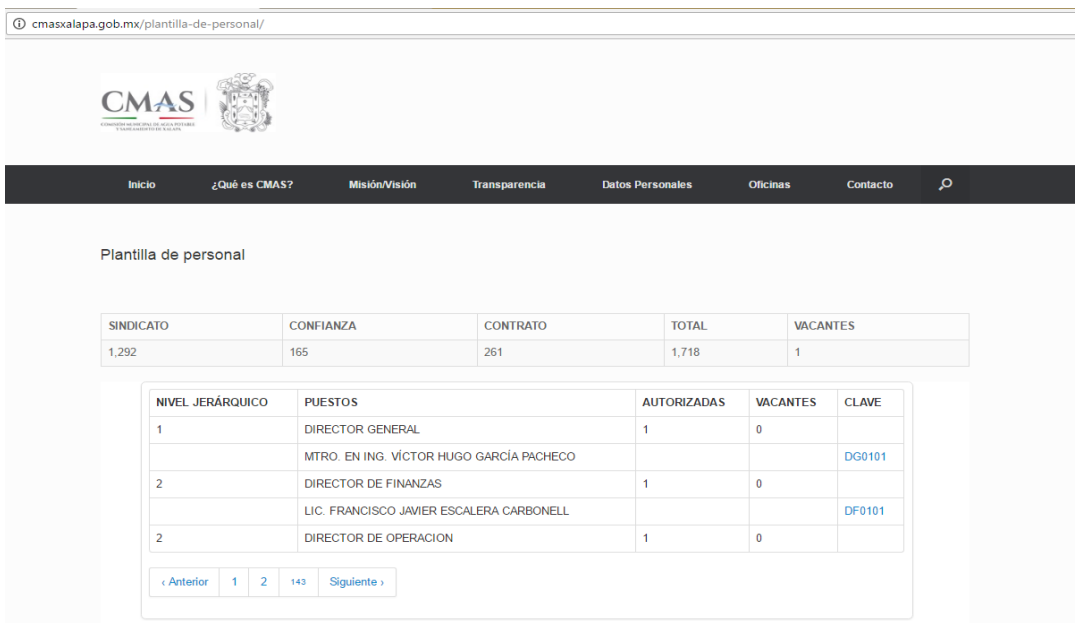

www.cmasxalapa.gob.mx/pdfs/CONFIANZA_DIRECTOR_GENERAL.pdf

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONFIANZA

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES									DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO			MENSUAL	ANUAL					DIARIO	
						SUELDO BRUTO	COMPENSACION	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	VALES DE DESPENSA	DÍA DEL EMPLEADO	ACTVS. CULTURALES	BONO DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
1	DIRECTOR GENERAL	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,270.00	544.29	1,100.00	4.5 DIAS	7 DIAS	17 DIAS	50 DIAS	25%	473.36	1,490.92

Aunado a ello, se procedió a inspeccionar la fracción **"III. Directorio"** en su apartado denominado "Directorio de servidores públicos", en el cual se observó lo siguiente:

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia-update-2.html

TRANSPARENCIA 2014 - 2017

AVISO DE PRIVACIDAD:

LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS PÚBLICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, SON PROTEGIDOS Y UNICAMENTE PODRÁN DIVULGARSE PARA FINES ESTADÍSTICOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, FRACCIÓN V Y VI, 7, 9, 29, 34, DE LA LEY NÚMERO 581 PARA LA TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

I. Normatividad

II. Estructura Orgánica y Manuales

III. Directorio

Área responsable de la información: Gerencia de Recursos Humanos
Fecha de actualización: 15/11/2016

- Directorio de servidores públicos
- Plantilla de personal

IV. Sueldos Salarios y Remuneraciones

cmasxalapa.gob.mx/directorio/

CMAS

Inicio | ¿Qué es CMAS? | Misión/Visión | Transparencia | Datos Personales | Oficinas | Contacto

Directorio

Dirección General			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Director General	Mtro. en Ing. Víctor Hugo García Pacheco	2370300 Ext. 108	Ver
Coordinación de Asesores			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Coordinador de Asesores	Lic. Oscar Enrique Rodríguez Topete	2370300 Ext. 113	Ver
Coordinación de Acceso a la Información Pública			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Coordinador de Acceso a la Información	Lic. Oliver Javier Feregrino Aranda	2370300 Ext. 122	Ver
Coordinación Jurídica			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Coordinador Jurídico	Lic. Karim Pacheco Pérez	2370300 Ext. 124	Ver
Coordinación de Grandes Usuarios Y Uso Eficiente del Agua			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua	Lic. Salvador Sáenz Páez	2370300 Ext. 133	Ver
Jefe de la Unidad de Inspección	Lic. Daniel Mota Ramagnolli	2370300 Ext. 138	Ver
Jefe de la Unidad de Sectorización	Ing. Ernesto Quirarte Tirado	2370300 Ext. 137	Ver
Coordinación de Agua Y Vinculación Social			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Coordinador de Agua y Vinculación Social	Lic. Bolívar Mundo Arías Olguín	2370300 Ext. 131	Ver
Jefe del Departamento de Gestión de Cuencas	Lic. Sergio Alberto Beauregard Mora	2370300 Ext. 131	Ver
Jefe del Departamento de Tecnología del Agua	Lic. Marco Antonio Rodríguez Chávez	2370300 Ext. 131	Ver
Jefe del Departamento de Imagen	Lic. Mitzi de Rocío Arías González	2370300 Ext. 131	Ver
Jefe del Departamento de Cultura del Agua	Lic. Raúl Jaimes Sánchez	2370300 Ext. 131	Ver
Dirección de Finanzas			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Director de Finanzas	Lic. Francisco Javier Escalera Carbonell	2370300 Ext. 142	Ver
Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal	Lic. Narno Acosta Cruz	2370300 Ext. 146	Ver
Gerencia de Administración			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Gerente de Administración	Lic. Eduardo Ignacio Ferreira Ramírez	2370300 Ext. 149	Ver
Jefe de la Unidad de Adquisiciones	Lic. Paúl Romano Badillo	2370300 Ext. 152	Ver
Jefe de la Unidad de Inventarios	Lic. Carlos Carballal Acosta	2370300 Ext. 161	Ver
Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas	Lic. Juan Guillermo Gómez Apo	2370300 Ext. 163	Ver

Search

Recent Comments

Archives

Categories

No categories

Meta

Log in
Entries RSS
Comments RSS
WordPress.org

Coapexpan, Matamoros S/N, Col. Coapexpan			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Jefe de la Unidad de Parque Vehicular	Lic. Oliver de Napoli Domínguez	(228)2370412 y (228)2370300 Ext. 350	Ver
Gerencia de Recursos Humanos			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Gerente de Recursos Humanos	Lic. Alejandro Orduña Delgado	2370300 Ext. 170	Ver
Jefe de la Unidad de Nóminas	Lic. Arturo Galindo Domínguez	2370300 Ext. 174	Ver
Jefe de la Unidad de Prestaciones Sociales	Lic. Selene López Castellanos	2370300 Ext. 178	Ver
Jefe de la Unidad de Capacitación	Lic. Perla Elvira Torres López	2370300 Ext. 180	Ver
Gerencia de Finanzas Y Control Presupuestal			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Gerente de Finanzas y Control Presupuestal	M.O.S. Pilar Ochoa Caballero	2370300 Ext. 183	Ver
Jefe de la Unidad de Egresos	Lic. Adrian III Casas Salazar	2370300 Ext. 189	Ver
Jefe de la Unidad de Ingresos	Lic. Yadira Maggi Castellanos	2370300 Ext. 191	Ver
Jefe de la Unidad de Contabilidad		2370300 Ext. 186	Ver
Jefe de la Unidad de Control Presupuestal	L.C. Ingrid del Carmen Martínez Cortes	2370300 Ext. 186	Ver

Gerencia Comercial			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Gerente Comercial	Lic. Carlos Irving Vite Sicilia	2370300 Ext. 192	Ver
Jefe del Departamento de Atención a Usuarios		2370300 Ext. 205	Ver
Jefe del Departamento de Comercialización	Lic. Guadalupe Mardonia Lira Morales	2370300 Ext. 196	Ver
Jefe de la Unidad de Padrón de Usuarios	Lic. Carlos Azuara Espejo	2370300 Ext. 202	Ver
Jefe de la Unidad de Facturación	Lic. Alma Sonia Alcántara Hernández	2370300 Ext. 199	Ver
Dirección de Operación			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Director de Operación	Ing. Daniel Hernández Zamudio	2370300 Ext. 209	Ver
Gerencia de Operación y Mantenimiento			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Gerente de Operación y Mantenimiento	Ing. Jose Luis Jahir Hernandez Cabrera	2370300 Ext. 220	Ver
Planta Potabilizadora, Prolongación Acueducto #160, Col. Lomas de San Roque			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Jefe del Departamento De Potabilización	Ing. José Luis Uranga de la Barrera	(228)2370405 y (228)2370300 Ext. 320	Ver
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales I, Predio La Palma, Emiliano Zapata, y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales II, Reserva Territorial, Emiliano Zapata			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Jefe del Departamento de Saneamiento	Ing. Regino Alberto Mota López	(228)2370305 y (228)2370300 Ext. 105	Ver
Clavijero #202 Col. Centro			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Jefe del Departamento de Operación y Mantenimientos	Lic. Sergio Morales Malpica	2370300 Ext. 300	Ver
Jefe de la Unidad Agua Potable	Ing. Victor Javier Zarcillo Olivares	(228)2370401 y (228)2370402 (228)2370300 Ext. 301 y 302	Ver
Zona Media, Jorullo S/N, esq. Prolongación querétaro, Col. Aguacatal			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Jefe de la Unidad de Alcantarillado	Ing. Jesús Melchor Montano	(228)2370409 y (228)2370300 Ext. 383	Ver
Gerencia de Planeación			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Gerente de Planeación	Ing. Elio Lozano Laez	2370300 Ext. 222	Ver
Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos	Ing. Herminio Ortega Barradas	2370300 Ext. 225	Ver
Jefe del Departamento de Factibilidades	C. Espartaco José Guillermo Salmerón Tinajero	2370300 Ext. 228	Ver
Gerencia de Infraestructura			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Gerente de infraestructura	Ing. Guillermo Godínez Beltrán	2370300 Ext. 212	Ver
Jefe del Departamento de Supervisión y Control de Obra	Arq. Juan Carlos Alonso González	2370300 Ext. 216	Ver
Jefe del Departamento de Construcción	Arq. Yazmin Cruz Delgado	2370300 Ext. 214	Ver
Jefe de la Unidad de Construcción por Administración	Arq. Benjamín Castellanos Campuzano	2370300 Ext. 218	Ver
Contraloría Interna			
Cargo	Nombre	Teléfono	Curricula
Contralor Interno	Lic. José Ramón Fernández Coronel	2370300 Ext. 116	Ver
Jefe de la Unidad de Auditoria	Mtro. Héctor Gómez Zamora	2370300 Ext. 118	Ver
Jefe de la Unidad de Supervisión de Obra	Ing. Francisco Sanabria Peña	2370300 Ext. 119	Ver
Jefe de la Unidad de Evaluación y Segumiento	Lic. Cristel Chiara Méndez	2370300 Ext. 120	Ver

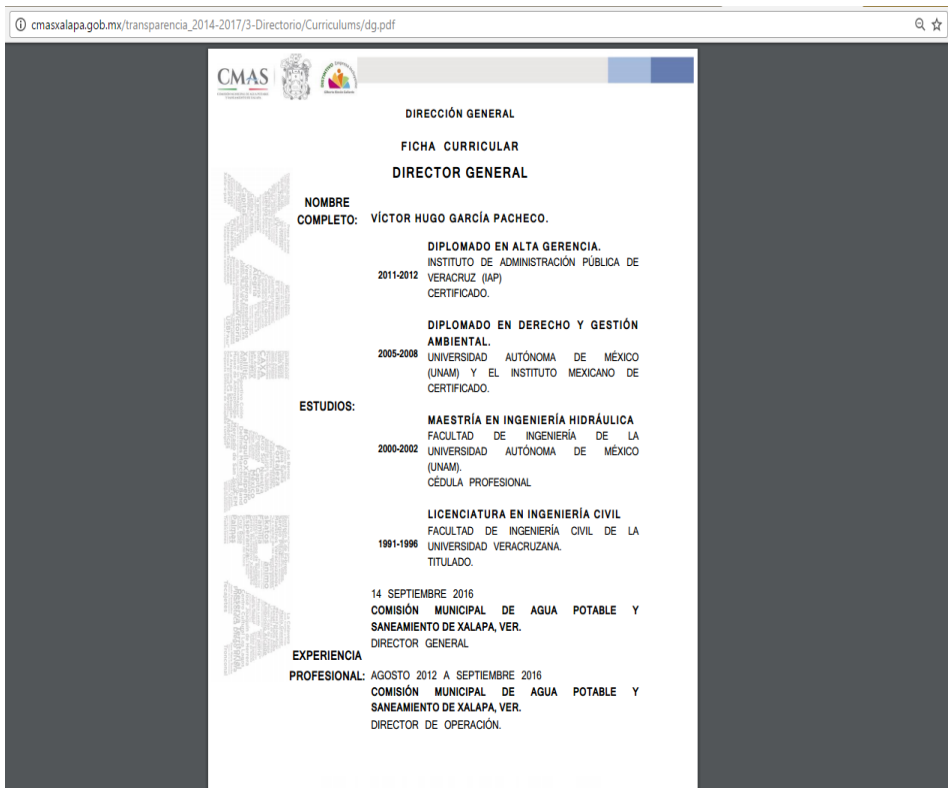

cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/3-Directorio/Curriculums/dg.pdf

CMAS

DIRECCIÓN GENERAL

FICHA CURRICULAR

DIRECTOR GENERAL

NOMBRE COMPLETO: VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO.

ESTUDIOS:

2011-2012 DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA. INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE VERACRUZ (IAP) CERTIFICADO.

2005-2008 DIPLOMADO EN DERECHO Y GESTIÓN AMBIENTAL. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM) Y EL INSTITUTO MEXICANO DE CERTIFICADO.

2000-2002 MAESTRÍA EN INGENIERÍA HIDRÁULICA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM). CÉDULA PROFESIONAL

1991-1996 LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA. TITULADO.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

14 SEPTIEMBRE 2016
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
DIRECTOR GENERAL

AGOSTO 2012 A SEPTIEMBRE 2016
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
DIRECTOR DE OPERACIÓN.

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Como puede advertirse, de la inspección realizada se pudo observar que se encontró la plantilla de los trabajadores de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en los que se visualizan dos tablas, en la primera se muestran el número de personal correspondientes a los sindicalizados, los de confianza, los de contrato, el total y el número de plazas vacantes.

En tanto que, en la segunda tabla se observa la plantilla de los trabajadores del sujeto obligado en cuestión, pudiéndose advertir en la misma el nombre del trabajador, su puesto, el nivel jerárquico, las plazas que se encuentran autorizadas y las vacantes, así también se encuentra un apartado identificado como “CLAVE” el cual se encuentra de manera personal en cada una de las columnas de los trabajadores, misma a la que se procedió a acceder al vínculo correspondiente de determinado trabajador, direccionando a otra página en la que se muestran las percepciones recibidas por concepto de sueldo base y compensación.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Así también se pudo visualizar en el directorio de servidores públicos del sujeto obligado, una tabla en la que se advierten los apartados correspondientes a cargo, nombre, teléfono y currícula de cuarenta y nueve personas, las cuales en el rubro relativo a “Currícula” de cada una de ellas se muestra un hipervínculo que direcciona a otra página, misma que corresponde a la síntesis curricular de cada uno de los servidores públicos, en donde se encuentra la escolaridad del personal.

Del examen anterior se advierte que se atienden los cuestionamientos relativos conocer la plantilla de personal y de confianza de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, detallándose el nombre, puesto, sueldo y compensación, así también de manera parcial se colma lo correspondiente a la escolaridad, esto es así, puesto que sólo se proporciona lo concerniente a cuarenta y nueve servidores públicos, sin que se informe del demás personal del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, de las constancias de autos no se advierte que el sujeto obligado haya proporcionado lo referente a la antigüedad de su personal, del mismo modo, tampoco se visualiza dicha información en la inspección realizada al portal de transparencia del ente obligado.

Conforme a lo anterior, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada, y **ordenar** al sujeto obligado que remita vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico lo relativo a:

a) La antigüedad del personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

b) La escolaridad del personal del sujeto obligado, exceptuando a los cuarenta y nueve servidores públicos que se localizaron en la inspección de su portal de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos